

Bulletin



Oficio

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 101. Fuerza de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

El General en Jefe del ejército del Norte transmite con fecha de ayer al Ministro de la Guerra el telegrama siguiente: Los Arcos 9 de Noviembre.—Sabiendo por confidencia que las facciones navarras, las alavesas, una división vizcaína y dos batallones guipuzcoanos ocupaban la línea desde Arromiz a Villamayor con obras de defensa preparadas de antemano teniendo por centro y base el pueblo de Barbarín con sus formidables posiciones y los de Luquin y Urbiola asegurando que nuestras tropas nunca podrían llegar a ellos, el dia siete marché con la división de la Rivera y las fuerzas á mis órdenes con ánimo de atacarlas. A las diez de la mañana empecé á situar las columnas en las posiciones que dan frente á Barbarín y la artillería enemiga con sus disparos me hizo comprender que cuanto yo sabia era verdad. Colocada nuestra artillería de batalla apagó los fuegos de la enemiga desmontando una de sus piezas. A las once el fuego era general en toda la línea. A las dos nuestros bravos soldados habían desalojado al enemigo no solo de los pueblos de Barbarín, Luquin y Urbiola, sino de las formidables posiciones que tenía á retaguardia. El inteligente general D. Fernando Primo de Rivera con la brigada de vanguardia y la de Pieltain tomó á Barbarín y sus posiciones. El acreditado brigadier D. Meliton Catalán tomó á Luquin. El brigadier Padial con tres batallones se apoderó de las posiciones entre Barbarín y Arromiz y yo me dirigí á Urbiola con las fuerzas restantes y la artillería de batalla, puesta en batería desalojó al enemigo de Villamayor quedando nuestras tropas dueñas de toda la linea. El General Primo de Rivera quedó acautonado en Barbarín, el brigadier Catalán en Luquin y yo en Urbiola donde se replegaron las fuerzas del brigadier Padial. Esta mañana he emprendido la marcha para esta. Las tropas han acreditado una vez mas su brillante disciplina, pues no es posible maniobrar con mas precision y seriedad en un campo de instrucción. Todos han cumplido con su deber mereciendo el bien de la patria y del Gobierno de la República, habiendo conquistado nuestra brillante artillería con sus certeros disparos los aplausos del ejército y preparado el éxito de la jornada. Lo hantes posible daré á V. E. parte detallado, significando los hechos heróicos que han tenido lugar en la batalla de la línea del monte-jura. —Las pérdidas del enemigo segun noticias de heridos cogidos han sido de consideracion por los efectos de la artillería y á juzgar por los cadáveres encontrados que han sido sobre 40 en su mayor parte de granada. —Las nuestras de todas armas son 22 muertos y 250 heridos que hoy hago á la brigada Dana que los acompañe á Logroño. En Extremadura la facción Sabariegos capitaneada en la actualidad por Ramón Infante sigue perseguida por varias columnas yendo á su alcance el capitán González Segura telegrafo del Comandante general de Albacete la facción Aznar se ha

corrido hacia Menaya yendo con el mayor desaliento.

Lo que para conocimiento de los habitantes de esta provincia se publica en el Boletín oficial de la misma.

Palencia 10 de Noviembre de 1873.

—El Gobernador, José de Mendiola-gotia.

(Gaceta núm. 311.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

DECRETO.

Respetables son para un Gobierno cualquiera las indicaciones de la opinión pública, sobre todo cuando esas indicaciones revisten un carácter evidente de notoria generalidad; pero son todavía más atendibles para un Gobierno republicano que renegaria torpemente de su origen popular si, desentendiéndose de ellas, concediese aparente aquiescencia á injusticias ó abusos por la voz del país denunciados.

El universal clamor que en la mayor parte de las provincias produjo el primer reconocimiento de los mozos adscritos á la reserva, robustecido por sus inverosímiles resultados en la declaración de los inútiles, impuso al Poder Ejecutivo el penoso, pero inexcusable deber, de ordenar un segundo reconocimiento; que el clamor era justo, que la disposición fué acertada, demuestra palmaríamente los efectos producidos por las operaciones, ya casi terminadas, y en virtud de las cuales han ingresado tal vez en cada uno 30 por 100 de los mozos que habían declarado libres los Ayuntamientos y las Diputaciones.

Desgraciadamente, en el éxito de estas disposiciones ha sido en todas partes tan satisfactorio como esperaba el Gobierno y las circunstancias en el que nos hallamos

exigian, ni han cesado con ellas las quejas y las reclamaciones; y el Poder Ejecutivo de la República, si ha de conseguir que la moralidad y la justicia no sean en su administración palabras vacías de sentido, se ve en la absoluta necesidad de dar satisfacción cumplida á esas quejas y á esas reclamaciones: si son fundadas, porque así lo exige la equidad; si carecen de fundamento para que demostrada su injusticia aparezcan incólumes el decoro y la honra de las personas que en esas operaciones han intervenido.

Numerosas son y razonables en sumo grado las disposiciones que con anterioridad al 13 de Febrero de este año se adoptaron relativamente al reemplazo del ejército; pero fundadas todas en el funesto sistema de las quintas, felizmente abolido, reconocen siempre como punto de partida el poderoso apoyo que el interés individual había de prestarlas, siendo por lo mismo ineficaces dadas las nuevas instituciones. No es ciertamente al Poder Ejecutivo, que no legisla, á quien corresponde salvar esta dificultad con determinaciones de carácter permanente; las Cortes adoptarán sin duda con oportunidad sábias medidas para evitar los abusos que en la práctica se observen; pero el Gobierno faltaría á una de sus más trascendentales obligaciones si, aun concretándose á un solo caso, no pusiera eficaz correctivo á las faltas e irregularidades que en uno y otro reconocimiento hayan podido cometerse.

Si los poderosos motivos anteriormente expuestos persuaden de verificar un nuevo reconocimiento con todas las garantías posibles, el temor de producir vejaciones inútiles y perjudiciales al mismo se difusa

y de causar estériles molestias, y al mismo tiempo la precision de que la falta de recursos de los interesados ó de las corporaciones populares no sea parte á eludir las órdenes del Gobierno de la República, indican la conveniencia de que los gastos producidos se satisfagan por el Estado, que interés de carácter general es, sin disputa, el de que presten servicio al país en las filas del ejército los que segun la ley deben prestarlo y el de que en la República española sea positiva y práctica la igualdad de todos los ciudadanos.

Supérfluo parecería añadir, si por desgracia la experiencia no hubiese probado lo contrario en épocas de triste recordacion, y de las cuales se conservan aun reminiscencias en los usos y costumbres de nuestro pueblo, que el segundo reconocimiento no tenia por fin único ni

en primordial el ingreso en caja de algunos centenares de soldados; que tenia otro más elevado y más digno; el de que la justicia reconbrase sus fueros ultrajados; el de que la Administración pública reivindicase en este asunto sus derechos al respecto y á la consideracion de los hombres honrados; y esto no puede lograrse, y esto no se logrará nunca si á la falta no sigue inmediatamente el castigo, si á la infraccion de la ley no sucede la correspondiente pena aplicada sin consideracion y sin contemplaciones de ningún género; es preciso por consiguiente que en aquellas provincias donde aparecen de una manera ostensible en virtud del reconocimiento extraordinario los abusos cometidos en el ordinario se proceda con todo rigor contra los que resulten autores ó cómplices de esos abusos.

Estos procedimientos que escrutarán lo acaecido en tan grave asunto, á más de justificar á los que hayan obrado con probidad y rectitud, desautorizarán los intencionados clamores de algunos que disculpan por naturaleza y mal hallados con todo lo que es orden y Gobierno. Estos procedimientos que escrutarán lo acaecido en tan grave asunto, á más de justificar á los que hayan obrado con probidad y rectitud, desautorizarán los intencionados clamores de algunos que disculpan por naturaleza y mal hallados con todo lo que es orden y Gobierno.

de mozos inútiles hecha en el último reconocimiento.

Casi muerta hoy por causas harto conocidas la iniciativa individual poco puede prometerse el país, poco se promete el Gobierno de esta concesion; pero declarado ese derecho queda franco el camino para protestar á todos los españoles, y uno solo que protestara, excepcion viva de nuestra indiferencia tradicional, revelaría un paso andado en el camino del mejoramiento.

En vista de estas consideraciones, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que disponga en Madrid un nuevo reconocimiento de los mozos adscritos á la reserva declarados inútiles por las Comisiones que llevaron á cabo el anterior, concretándose para efectuarlo á las provincias en que lo estimase necesario.

Los mozos que fueren llamados, en virtud de la autorización de que se trata en este artículo, y no se presentaren en el plazo previamente fijado para este fin, serán considerados como prófugos, e incurrirán como tales en la pena que determina la ley de 13 de Setiembre del presente año.

Art. 2.º Los gastos que este nuevo reconocimiento ocasionen serán satisfechos por el Estado.

Art. 3.º En las provincias en que aparece diferencia notable entre el número de mozos declarados inútiles en el reconocimiento ordinario y el extraordinario últimamente llevado á cabo, se procederá desde luego á instruir diligencias en averiguacion de los autores y cómplices de abusos cometidos en el primero.

Art. 4.º Todo español, sea ó no sea interesado, puede presentar en el plazo de 30 días á los Gobernadores denuncias de abusos cometidos en la declaracion de mozos inútiles en el último reconocimiento. Estas denuncias se remitirán inmediatamente al Ministro de la Gobernación.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Madrid siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernación, Eleuterio Maiorano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA. Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y Canónico, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que con vista de los

datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Octubre ultimo los artículos de primera necesidad, la Comisión provincial, en conformidad con el Comisario de guerra de esta plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Octubre los que aparecen del siguiente estado.

Litrón de Aceite	Pesetas Cént.	139
QUINTAL MÉTRICO DE	Carbon.	655
Leda.	Pesetas Cént.	15
Fración de Paja	16	
Racion de cobaja.	17	
Racion de pan de decagranos.	18	
Racion de pan.	19	
	32	

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el expresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes espido la presente que, con el V.º B.º del Sr. Gobernador civil y sellada con el de esta Corporación, firmo en Palencia á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Angel Ruiz Sierra.—V.º B.º—El Gobernador, José de Mendiago.

Estrato de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 de Junio de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los señores Aldaca, Fernandez Castilla y Mancebo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.

Reclamar del Juzgado de Asturdiño los documentos que le fueron remitidos correspondientes á las cuentas municipales de Amusco de los años 1868 a 69 ó copias fechadas de los mismos por ser necesarios para la terminacion del expediente respectivo.

Mandar se anuncie en el Boletín oficial de la provincia la subasta de las obras de construcción de un arco en el puente de Palenzuela.

Confirmar el acuerdo apelado del Ayuntamiento de Villaconancio en virtud del que no fué admitida la dimisión presentada por D. Miguel Niño del cargo de Alcalde.

Remitir á informe del Director de Caminos una instancia de Leon Muñoz, vecino de Tariego que solicita ser indemnizado del valor de una tierra espropiedad para el camino de Calabazanos.

Ordenar al Alcalde de Cevico Navero que en término de ocho días satisfaga al Director de Caminos los honorarios que devengó en el reconocimiento del puente y arroyo de la Canal.

Dicir al Alcalde de Hontoria de Cerrato proceda inmediatamente á hacer efectivos los honorarios que devengó el Director de Caminos en el reconocimiento practicado en una edificación de Estanislao Gonzalez.

Comunicar al Alcalde de Itero Seco la defunción de Hipólito Rodríguez Gutierrez, quinto con el número 4 del reemplazo último, á fin de que lo participe á la familia por si le conviniese reclamar los alcances.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Ignacio Gutierrez, de Meneses, y conceder á Cristóbal Alario, de Villarmentero una pension de 30 rs. mensuales para atender á la lactancia de su hija Clotilde hasta que cumpla un año de edad.

Conceder socorro para tomar los baños recomendados por los facultativos á los pobres enfermos Aniceto y Josefa Maestro, de Palenzuela, Petra Celada, de Palencia, Pascual Prieto, de Grijota, Julian Diez, de Villasirga, Lucio Castillio, de Villahan de Palenzuela, y Aquilino Diez, de Palenzuela.

Nombrar Auxiliar de la Sección especial de liquidación de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios enagenados a D. Vidal Rodriguez, cesante de la Administración Económica.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Estrato de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 21 de Junio de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los señores Aldaca, Castilla y Mancebo se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó Prevenir á todos los Ayuntamientos por medio de una circular que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, acompañando

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

Circular.

Próximo á terminar el plazo señalado en el art. 221 del Reglamento de 14 de Enero último, para la presentación de documentos á la liquidación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, he creido conveniente llamar la atención sobre algunas de sus más importantes disposiciones, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, y antes por el contrario se acojan á los beneficios que las mismas les concede.

El profundo cambio que por una imperiosa necesidad se ha hecho en esta clase de impuestos, lo explican con toda claridad los artículos desde el 3.^o al 35 de dicho reglamento, en los cuales minuciosamente se detallan los actos y contratos sujetos á él, con las exenciones que taxativamente determina el 28. Las disposiciones anteriores, le limitaban solo á la trasmisión de bienes raíces por título honoroso ó gratuito, pero hoy se extiende á la de los bienes muebles y semovientes, cantidades en metálico, efectos públicos ó comerciales, frutas generales y caídos y en general toda clase de bienes siempre que se trasmitan, adjudiquen ó reconozcan á favor de cualquiera persona, establecimiento ó corporación, perpetua, indefinida e irrevocablemente.

Es de suponer que los Notarios, Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales, habrán hecho y seguirán haciendo á los interesados las advertencias que determinan los artículos 187 y 188 del citado reglamento, en las escrituras que otorguen y actuaciones en que intervengan, pero si como no es de esperar en funcionarios que conocen sus deberes, omitiesen esta formalidad, me veré en la imperiosa necesidad de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Muchos son los actos que por las instrucciones anteriores han gozado de la exención del impuesto, pero como quiera que por la presente se hallan sujetos á él, importa mucho consignar que dicha exención se respetará, siempre que los interesados presenten los documentos en las oficinas liquidadoras antes del 1.^o de Enero próximo venidero para que se les ponga la nota, pues pasado dicho día sin haberlo verificado, tendrán que satisfacer las cuotas señaladas, con mas la multa correspondiente por su morosidad, sin tener para nada en cuenta las épocas de trasmisión todo con arreglo á lo consignado

en los artículos 218, 219 y 220 de las disposiciones transitorias.

La Administración económica por una parte y los liquidadores del impuesto por otra, preparan los trabajos necesarios para exigir, desde dicho día, por medio de comisionados de apremio, el pago de los que mirando con indiferencia este amistoso aviso dejen de cumplir con cuanto se les tiene prevenido.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar toda la posible publicidad á esta circular por el interés que á sus vecinos reporta.

Palencia 10 de Noviembre de 1873.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escrivano, Juez municipal en funciones de el de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, por ausencia del propietario.

Hago saber: que en virtud de auto dictado en este día, en el expediente ejecutivo que pende en este Juzgado á instancia de D. Pedro Villoido Marcos, vecino de esta ciudad, contra D. Prudencio Paramo Pedraza que lo es de la villa de Monzon de Campos, sobre pago de maravedises procedentes de préstamo se han señalado para la venta en pública y judicial licitación de varios bienes muebles, semovientes e inmuebles, de que se hará mención, para los primeros el día veinte y uno del corriente mes y para los inmuebles el día cinco del inmediato mes de Diciembre y su hora de las once de la mañana, que tendrán lugar simultáneamente en la sala Audiencia de este Juzgado y ante el Juez municipal de la villa de Monzon, los cuales se determinan á esta continuación:

Bienes muebles y semovientes.

Una mesa de pino con su cajón, tasada una peseta y cincuenta céntimos.

Seis sillas de madera, de pino usadas, á dos reales una, tres pesetas.

El fruto de un cebollar, de cabida de siete cuartos, que tendrá próximamente mit orcos de cebolla, á tres cuartos orco, ochenta y ocho pesetas y veinte y cuatro céntimos.

Ciento veinte cántaros de mosto, á peseta el cántaro, ciento veinte pesetas.

Una pollina, de veinte años de edad, en diez y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Siete arrobas de patatas, me-

nudas á catorce cuartos arroba, dos pesetas ochenta céntimos.

Bienes inmuebles.

Una tierra en término de Monzon, á do llaman los Hornos, de cabida de cuatro cuartas, equivalentes á treinta y cinco áreas y setenta y dos centiáreas, linda al levante el páramo ó cerros, Mediobía una de un vecino de Fuentes, Popiente la anterior, y Norte tierra de Simón Gutiérrez, tasada en treinta pesetas.

Otra tierra de tres cuartas, al pago de los Hornos equivalentes á veinte y seis áreas noventa y dos centiáreas que la separa de la anterior el camino, con el que linda por Mediobía, por Poniente con camino, por Norte con cerro y Saliente tierra de uno de Fuentes, en veinte y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Otra tierra a las canteras, de seis cuartas equivalentes á cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas, linderos, Saliente otra de herederos de Fermín García, Mediobía camino del Pozo, Ponierte y Norte tierra de Simón Santos, en treinta pesetas.

Una era en dicho término de Monzon junto al puente, su cabida, ochenta palos, equivalentes á siete áreas, veinte centiáreas, linda Saliente y Norte otra de Blas Andrés, Mediobía otra de Lucas Pérez y el puente y Ponierte cascajera del río, en ciento doce pesetas y cincuenta céntimos.

Lo que se apuncia al público para el conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisición.

Dado en Palencia á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Ildefonso Alonso Escrivano.—Por su mandado, Francisco Fernández Salomón.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO

á los ciegos de cataratas.

D. JOSE LAMBERT.

Profesor de la medicina operativa de S. M. el rey de Portugal; D. Luis Felipe, duque de Porto.

Ha nacido en esta población, tiene el honor de ofrecer al público sus conocimientos en dicha profesión, advirtiendo que ha estudiado los últimos y más importantes adelantos del día.

Se dedica dicho profesor á la curación de toda clase de enfermedades crónicas de su arte, como son las heridas de ambos sexos, de hombres, niños y mujeres, sin hacer ninguna operación, ni causar daño alguno; también cura los cárdenos ulcerados en cualquier parte que estén; cura los dolores reumáticos y nerviosos por la electricidad, como así mismo toda úlcera de las piernas y la tibia sin arrancar el pelo ni ocasionar daño alguno, y también las enfermedades herpéticas, así mismo cura todas las de los ojos y practica en ellos toda clase de operaciones y todo mal venéreo.

Pasan de diezmil los enfermos curados radicalmente por el beneficio de su método. Solo citaré algunos que conservo en la memoria, Manuel del Río, hacia seis meses que estaba paralítico sin poder mover un dedo y en quince días fué curado radicalmente sin que le haya vuelto ningún dolor; es del pueblo de Ervás. La sobrina de los dueños de la posada de San Gil en Guadalajara tenía el baile de San Victor; y abandonada de todos los facultativos, le fué quitado en seis días á pap y agua. El panadero tenía un cáncer en el lado izquierdo del cuello y fué curado en ocho días. José Fernández, tiencero, y abandonado de todos los facultativos, fué curado en quince días. Miguel Corral, de Brihuega, tenía un cáncer en la nariz, fué a Madrid seis meses, se lo cortaron y quedó al borde de la tumba; pero con el beneficio de mi método fué curado, y en cuarenta y ocho horas fué muerto el cáncer y después curada la llaga como otra llaga simple en breve tiempo. María Francho de Aylón era ciega hacia diez años y casi en dos minutos tuvo vista completa sin sufrir dolor alguno. Ramón Bruno, ciego de cataratas de nacimiento, fué curada en tres minutos. Agustín Oliver, de Híjar, de la provincia de Teruel, tenía un cáncer en la nariz y nadie podía curarlo, y fué curado en un mes.

Las personas que deseen asegurarse de todas estas verdades, pueden dirigirse á su gabinete desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde en la calle de la Manifestación núm. 48, Zaragoza, y en esta ciudad, en la posada de Lucio Fernández, por 10 días.

Harán el favor de comunicarlo en el pueblo.

60

En la fábrica Calahorra, jurisdicción de la villa de Rivas, provincia de Palencia, se venden chopos de varios tamaños, propios para construcción, a precios convencionales. Las personas que deseen su adquisición, pueden dirigirse al encargado de dicha fábrica, D. Víctor Suero.

57. 5-20.

Revista Político-Militar y de Intereses Generales de Palencia.—Dirigida por D. GREGORIO BARRAGÁN. Oficial de la Secretaría del Gobierno Civil de la provincia. Oficina de la Secretaría del Gobierno Civil de la provincia. Este periódico consagrado á la defensa de todas las reformas y mejoras de la provincia y sus dependencias, dedicará también gran parte de sus páginas á las cuestiones administrativas y jurídicas, cuyo conocimiento interese más á los habitantes de la provincia. Ayuntamientos y Juzgados Municipales. Se corresponderá se dirigirá á su director, calle Mayor, 39. 2º Palencia, en el mes de diciembre.

ENCUADERNACIONES. Se hacen en la imprenta de Peralta y Menéndez, a precios reducidos y con la mayor prontitud.

Imp. de Peralta y Menéndez.